SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-DRMS-2024-0200-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica a la Misión Cristiana Casa de Liberación y Avivamiento, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0624-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2477 (Segunda revisión), Vehículos automotores. Vehículos de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga. Requisitos 8

MPCEIP-SC-2024-0634-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Tercera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 7203-3, Medios de extinción de fuego — Concentrados de espuma — Parte 3: Especificación para concentrados de espuma de baja expansión para aplicación sobre líquidos miscibles en agua (ISO 7203-3:2019, IDT) 11

SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SPPAT-SPPAT-2024-0034-R Se delega a los/as directores/as y responsables de las direcciones y unidades administrativas que conforman el SPPAT, varias atribuciones y responsabilidades 14

Año III - Nº 696 - 49 páginas
Quito, martes 3 de diciembre de 2024

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

208-2024 Se declara la nulidad insanable total del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia 23

DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-DASJ-2024-144 Se conforma el Comité de Seguridad de la Información (CSI) y se reglamenta su funcionamiento 32

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0110 Se declara a la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Reina del Turismo “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho 44

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0200-A

SRA. ABG. VICTORIA ADELINE CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria"*;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: "*(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (…)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Arturo David Félix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, *mediante* Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: *"(…)* ***DELEGAR*** *a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones:* ***1****. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza,* ***2.*** *Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia****,*** ***3****. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y,* ***4****. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (…)"*;

Que, Que, mediante acción de personal Nro. 1126 de 03 de octubre de 2024, se designó a la Abogada Victoria Adeline Calderón Carrera, como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2024-2303-E de fecha 26 de marzo de 2024, el señor/a Jorge William Cerezo Medina en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **MISIÓN CRISTIANA CASA DE LIBERACIÓN Y AVIVAMIENTO** (Expediente XA-1956), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0734-M, de fecha 24 de octubre de 2024, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **MISIÓN CRISTIANA CASA DE LIBERACIÓN Y AVIVAMIENTO**, con domicilio en la Cooperativa Trinidad de Dios Manzana 4039, Parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ABG. VICTORIA ADELINE CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA

Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ADELINE CALDERON CARRERA

RAZÓN: En Quito, hoy 20 de noviembre de 2024, **CERTIFICO**: que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0200-A de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito electrónicamente por la señora Abg. Victoria Adeline Calderón Carrera, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

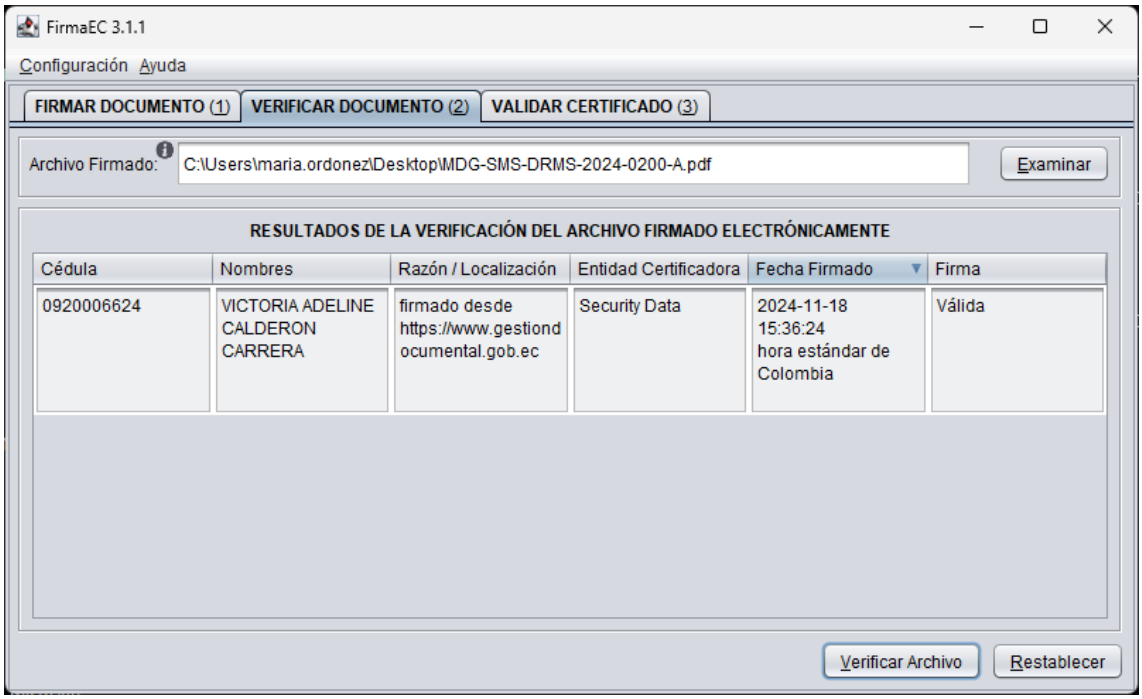

Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0624-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su Artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)"*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2477 (Segunda revisión), Vehículos automotores. Vehículos de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga. Requisitos;** su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. **INEN-INEN-2024-0199-OF de 27 de febrero de 2024**, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. VAC-0113** de **13 de noviembre 2024**, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2477 (Segunda revisión), Vehículos automotores. Vehículos de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga. Requisitos;**

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2477 (Segunda revisión), Vehículos automotores. Vehículos de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga. Requisitos,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2477 (Segunda revisión), Vehículos automotores. Vehículos de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga. Requisitos**.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2477:2024 (Segunda Revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marco Antonio Benavides Coronel
SUBSECRETARIO DE CALIDAD, SUBROGANTE

Copia:
Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

jr/pa

Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO BENAVIDES CORONEL

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0634-R

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su Artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, la **Organización Internacional de Normalización (ISO)**, en el año 2019, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 7203-3:2019 Fire extinguishing media — Foam concentrates — Part 3: Specification for low-expansion foam concentrates for top application to water-miscible liquids;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 7203-3:2019** como la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7203-3, Medios de extinción de fuego — Concentrados de espuma — Parte 3: Especificación para concentrados de espuma de baja expansión para aplicación sobre líquidos miscibles en agua (ISO 7203-3:2019, IDT),** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN**;**

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0182** de 19 de noviembre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7203-3, Medios de extinción de fuego — Concentrados de espuma — Parte 3: Especificación para concentrados de espuma de baja expansión para aplicación sobre líquidos miscibles en agua (ISO 7203-3:2019, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7203-3, Medios de extinción de fuego — Concentrados de espuma — Parte 3: Especificación para concentrados de espuma de baja expansión para aplicación sobre líquidos miscibles en agua (ISO 7203-3:2019, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7203-3, Medios de extinción de fuego — Concentrados de espuma — Parte 3: Especificación para concentrados de espuma de baja expansión para aplicación sobre líquidos miscibles en agua (ISO 7203-3:2019, IDT),** que especifica las propiedades esenciales y el desempeño de los concentrados de espumas líquidas utilizados para fabricar espumas de baja expansión para el control, la extinción y la inhibición de la reignición de fuego de líquidos miscibles en agua.

ARTÍCULO 2.- Esta **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7203-3:2024,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marco Antonio Benavides Coronel
SUBSECRETARIO DE CALIDAD, SUBROGANTE

Copia:
Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

jr/pa

Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO BENAVIDES CORONEL

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0034-R

Quito, D.M., 09 de julio de 2024

SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes
Director Ejecutivo

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem determina que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina que, la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 68 ibidem dispone que, la transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

Que, el artículo 69 del cuerpo legal referido ut supra dispone que, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que, se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e

inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial";

Que, el Art. 214Z Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *"Se crea el Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se regirá con base en las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo"*;

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05 de la Contraloría General del Estado dispone: "*Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 805, publicado en el Registro Oficial No. 635, de 25 de Noviembre de 2015, se creó el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, el cual está orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladen de un lugar a otro a través de la red vial del país, por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito;

Que, mediante Acuerdo No. MTOP-MTOP-23-47-ACU, se resolvió: *"DESIGNAR al magíster Peter Francisco Koehn Niemes, como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT)"*;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

DELEGAR A LOS/AS DIRECTORES/AS Y RESPONSABLES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO LAS

SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. – El ámbito de aplicación de la presente Resolución será dentro de las Direcciones de Planta Central y de las Unidades desconcentradas que conforman el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito. Se entenderá que la delegación de atribuciones abarca el ámbito territorial nacional.

Artículo 2.- Objeto. – La presente Resolución tienen por objeto delegar atribuciones y responsabilidades a los/las Directores/as y Responsables de las diferentes Direcciones y Unidades del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito - SPPAT.

Artículo 3.- Dirección de Análisis de Protecciones.- Se delega a el/la Director/a de Análisis de Protecciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Realizar solicitudes de información y/o documentación complementaria y/o faltante o subsanación de requisitos, a las/los usuarias/usuarios, personas naturales (víctimas y/o beneficiarios) personas jurídicas (prestadores de servicios de salud), públicas o privadas, necesarios para atender y proseguir con los trámites de protecciones que brinda el SPPAT, dentro en el ámbito de sus competencia.
2. Notificar las solicitudes de información y/o documentación complementaria y/o faltante o subsanación de requisitos, que se realicen conforme el literal anterior, bajo las condiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo;
3. Realizar y notificar requerimientos de información complementaria o adicional, a personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas, a fin de validar y corroborar documentación con incidencias u objeciones incluidas en los trámites de protecciones que brinda el SPPAT; dentro del ámbito de sus competencias;
4. Sustanciar y declarar a través de acto administrativo o resolución administrativa, la terminación de los trámites de protecciones que brinda el SPPAT, por improcedencia, desistimiento o abandono; dentro del ámbito de sus competencias, bajo las condiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo; y,
5. Notificar a los interesados, los actos administrativos y resoluciones administrativas, que se declaren conforme el literal anterior, bajo las condiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Dirección de Asesoría Jurídica. - Se delega a el/la Director/a de Asesoría Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Actuar en mi nombre y ejercer la representación legal en toda comparecencia o diligencia concerniente a las fases preprocesales y procesos judiciales, procedimientos administrativos y procedimientos sustanciados a través de métodos alternativos de solución de conflictos. Asimismo, podrá sustituir la delegación a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del

recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella;
2. Sustanciar todos los recursos administrativos planteados ante el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, para resolución de la máxima autoridad; y,
3. Revisar y analizar la legalidad de los expedientes aprobados por la Dirección de Análisis de Protecciones para que permita establecer la procedencia o no del pago de la protección por fallecimiento, así como la determinación de los beneficiarios de conformidad a las sucesiones establecidas en el Código Civil.

Artículo 5.- Dirección Administrativa. - Se delega a el/la Director/a Administrativo/a el ejercicio de las siguientes atribuciones:

5.1. En el ámbito de Contratación Pública:

Actuar como Ordenador/a de Gasto, para la adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras, que se realicen bajo el procedimiento de Ínfima Cuantía y Catalogo Electrónico, desde el monto que sea igual o inferior que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Certificado de la verificación realizada en el Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de bienes y servicios.

Certificación de que los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría a contratar, que se encuentren previstos en el Plan Anual de Contrataciones, del correspondiente ejercicio fiscal

Certificación respecto a la existencia en inventarios y bodegas, de los bienes a ser contratados.

El/la Directora/a Administrativo/a, o quien haga sus veces, será el encargado de elaborar el Plan Anual de Contratación PAC del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, a través de la Unidad de Compras Públicas o quien hiciera sus veces, previo a la autorización de la Máxima Autoridad de la Institución, con la participación de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Financiera y todas las unidades administrativas.

El /la Director/a Administrativo/a su encargado o subrogante, efectuará y suscribirá todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para llevar adelante, los procedimientos de contratación pública de Ínfima Cuantía y Catalogo Electrónico, cuya cuantía sea igual o inferior al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en tal virtud está delegado/a para:
1. Autorizar el gasto;

2. Autorizar el inicio de procedimiento;
3. Suscribir las órdenes de compra, órdenes de servicio y/o adjudicación; y, contratos cuando la naturaleza lo requiera, incluidos los contratos complementarios y/o modificatorios si fuere el caso;
4. Nombrar y reemplazar a los administradores de órdenes de compra; para el efecto, el área
requirente de la contratación sugerirá por escrito el nombre del servidor que efectuará la administración del contrato;
5. Los demás actos que sean necesarios para la ejecución y finalización de los procedimientos de contratación y aquellos en los que sea necesaria la intervención o suscripción de documentos de facultad de la máxima autoridad para los procedimientos de Ínfima Cuantía y Catalogo Electrónico que se encuentren dentro del valor igual o inferior de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado;

Gestionar previo al inicio de los procedimientos de contratación, la tramitación eficiente y oportuna de los Informes de Pertinencia, para lo cual las áreas requirentes remitirán la información completa acorde a los lineamientos emitidos por la Contraloría General del Estado.

Administrar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, bajo el mecanismo de accesibilidad controlada; para lo cual dispondrá exclusivamente de la clave como entidad contratante y será el responsable del buen uso de la herramienta electrónica y de las contraseñas concedidas previo el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para el efecto.

5.2.- En el ámbito de Gestión y Control de Bienes:

1. Disponer la ejecución de los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, que se asignen a la dependencia a su cargo como resultado de contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos, transferencias, y en general cualquier otra forma, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;
2. Gestionar la transferencia a cualquier título de los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, de conformidad con lo que dispone el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa que se expida para el efecto;
3. Establecer los procedimientos de control para la conservación y cuidado de los bienes institucionales: infraestructura física, mobiliario, equipamiento y vehículos de la Institución, y velar por su ejecución;
4. Elaboración y suscripción de las actas de cargo y descargo de uso y custodia de

bienes;
5. Gestionar la baja de los bienes inservibles, que no sean susceptibles de utilización; en caso de que no hubieren interesados en su compra, ni fuere conveniente la entrega gratuita; gestionará su destrucción de acuerdo a la naturaleza de los mencionados bienes en concordancia con lo previsto en la normativa vigente;
6. Suscribir toda la documentación, oficios, informes y escritos en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro del ámbito de su competencia; y,
7. Presidir la Junta de Remates y designar a los funcionarios o servidores que integrarán la misma y comités para la enajenación de los activos improductivos, una vez que ha sido puesto en consideración del Director/a Ejecutivo/a.

5.3 En el ámbito de Gestión Administrativa:

1. Realizar los trámites que el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionados con inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan a los activos del personal de la institución; así como también, suscribir reclamos, convenios, actas de finiquito o cualquier instrumento legal derivado de indemnizaciones que las compañías aseguradoras realicen a favor del SPPAT con base a las pólizas de seguros suscritas;
2. Autorizar y gestionar los respectivos ordenes de movilización de los vehículos institucionales, incluidos fines de semana y feriados;
3. Solicitar el pago de la facturación presentada por los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija, internet, alícuotas de edificios, sin límite de monto, para el normal desarrollo de las actividades del SPPAT;
4. Autorizar el desplazamiento de los vehículos fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos a los servidores; y,
5. Autorizar a los servidores a su cargo comparecer ante cualquier Institución pública o privada a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula, de los vehículos pertenecientes a la Institución, liberar y/o retirar vehículos institucionales que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito.

Artículo 6.- Dirección Financiera.- Se delega al/ la Director/a Financiero/a, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la calidad de autorizador de pago de todas las transacciones que se ejecuten dentro del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito;
2. Registrar la proforma presupuestaria previa autorización de la Máxima Autoridad;
3. Emitir y aprobar las certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales para egresos permanentes y no permanentes, y sus modificaciones, a través del sistema de Administración Financiera, previo la autorización de la Máxima Autoridad;
4. Comparecer y suscribir todo documento en calidad de agente de retención para el

cumplimiento de las obligaciones tributarias del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, ante el Servicio de Rentas Internas; y,

5. Ejecutar la Administración Financiera del Sistema Integrado de Gestión Financiera-eSIGEF- del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Administrar los usuarios y claves otorgadas al Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito en el sistema del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 7.- Dirección de Seguimiento y Evaluación del Servicio. - Se delega al/ la Director/a de Seguimiento y Evaluación del Servicio, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y dar seguimiento a los Convenios Interinstitucionales que tengan por objeto capacitar sobre las protecciones que brinda la institución así como el intercambio y análisis de la data.,
2. Elaborar manuales, instructivos, formularios e instrumentos técnicos para el seguimiento, medición y análisis del servicio que brida el SPPAT

Artículo 8.- Unidad de Protecciones y Atención al Ciudadano. - Se delega al/el Responsable de la Unidad de Protecciones y Atención al Ciudadano, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir documentos para dar atención a las solicitudes de los usuarios del servicio;
2. Requerir a personas naturales y/o jurídicas información o documentación necesaria para atender trámites institucionales en el ámbito de sus competencias;
3. Aprobar y suscribir las contestaciones de solicitudes de ciudadanos referente a la Tasa SPPAT; y,
4. Emitir respuestas a solicitudes de copias certificadas de documentos solicitados por usuarios externos respecto a las protecciones que brinda el SPPAT.
5. Supervisar y controlar la gestión efectiva de la atención ciudadana brindada por los funcionarios de la unidad y oficinas técnicas zonales.

Artículo 9- Unidad de Gestión Administración de Talento Humano.- Se delega al/ la Responsable de la Unidad de Gestión Administración de Talento Humano, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar reprogramación de vacaciones del personal de nivel operativo y del nivel jerárquico superior;
2. Suscribir toda la documentación, oficios, informes y escritos en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro de la administración de talento humano del SPPAT;
3. Autorizar y suscribir los contratos e instrumentos jurídicos que los distintos órganos administrativos requieren para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización

de la máxima autoridad;
4. Gestionar los Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales generales e individuales; y,
5. Gestionar los Convenios de devengación, de formación y capacitación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable para el efecto.

Artículo 11.- Unidad de Planificación y Gestión Estratégica. - Se delega al/ la responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Representar al SPPAT ante las entidades y organismos de control que regulan la planificación del Estado;
2. Publicar el Plan Operativo Anual Institucional y sus reformas (POA);
3. Implementar y ejecutar las medidas necesarias para cumplir con los estándares de ejecución presupuestaria dispuestos por las entidades de control, incluyendo la potestad de organizar equipos, requerimientos y recursos en pro del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
4. Elaborar y suscribir el reporte de avances y resultados de los compromisos relacionados con los lineamientos metodológicos de GPR;
5. Suscribir los instrumentos e instructivos para la formulación de los planes estratégicos, operativos y otros relacionados con el accionar de la Unidad;
6. Evaluar los planes, programas, procesos y proyectos integrados con la planificación anual y con el presupuesto institucional; y,
7. Realizar el control y seguimiento de las recomendaciones realizadas por parte de la Contraloría General del Estado hacia el SPPAT.
8. Suscribir los acuerdos de confidencialidad de la información con contratistas-contratantes, administradores y usuarios de los diferentes sistemas, servicios y soluciones de tecnologías de la información y comunicación.

DISPOSICIÓN GENERAL. –

Los funcionarios delegados serán responsables civil, administrativa y/o penalmente por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus atribuciones, objetos de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Deróguese la Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2023-0024-R, de 14 de junio de 2023, y demás normas de menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. –

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SPPAT.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes
DIRECTOR EJECUTIVO

lr/mc

Firmado electrónicamente por:
PETER FRANCISCO
KOEHN NIEMES

RESOLUCIÓN 208-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas* (…).";

Que el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 36 y 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el ingreso a la Función Judicial, se llevará a cabo a través de concursos de méritos y oposición, los cuales estarán sujetos a procesos de impugnación y control social, en lo que se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, debiendo observar los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, equidad, probidad, publicidad, no discriminación, publicidad, oposición, méritos impugnación y participación ciudadana;

Que el artículo 181, números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley:* (…) *3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.* (…) *5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 183 de la Constitución establece que en los concursos de designación de jueces y juezas de la Corte Nacional se respetarán los principios de publicidad y paridad;

Que el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*";

Que el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "*El número de las o los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjueces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuezas y conjueces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. Las y los conjueces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva.*";

Que el artículo 264 números 1, 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia.* (…) 4*. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción.10. Expedir,* (…) *reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.* (…)";

Que el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "*Si en las diferentes fases del proceso de los concursos se advirtiese alguna anomalía importante, que lo afecte de nulidad insanable, se rehará el procedimiento, total o parcialmente, por resolución de quien dirige el respectivo concurso*";

Que el artículo 105 numerales 1 y 8 del Código Orgánico Administrativo determina las siguientes causales de nulidad, estableciendo que: "(…) *Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. 8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración* (…)*.*

Que el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "*Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión* (…)";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024, resolvió: "*EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO*

PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", cuya parte medular establece: "*Artículo 9: Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura. - Son las siguientes: / 1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para llevar a cabo el desarrollo del concurso público; / 2. Conocer y aprobar a través de despacho, los informes remitidos por las Direcciones correspondientes, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento; /*(…) *15. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial".* De igual manera, el artículo 10 de la aludida Resolución, respecto a las facultades de la o el Director General, prevé: /*"1. Dirigir y supervisar la realización del concurso público; /*(...) *8. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público; /*(…)". Asimismo, respecto de la conformación y designación del Comité de Expertos, Comisión de Calificación y Tribunales de Recalificación para la fase de méritos, determina: *"Artículo 48: Conformación del Comité de Expertos para la subfase de méritos.- Para la subfase de calificación de méritos, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del Comité de Expertos, y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria. /Las fuentes para la designación podrán ser: / 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia. /2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias. /3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho. /Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación y pertinencia por parte del Comité de Expertos, el cual emitirá el informe individual de cada postulante que será no vinculante./ Artículo 49: Calificación de méritos.- En el componente de experiencia profesional, en las categorías de sentencias, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, autos, dictámenes fiscales o resoluciones, demandas, contestaciones a demandas o alegatos en las causas que hayan patrocinado las y los postulantes, el Comité de Expertos elaborará, para cada documento, una rúbrica según lo establece el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura./ La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las calificaciones, el mismo que la Comisión de Calificación firmará electrónicamente, cargará y finalizará el proceso./ La Comisión de Calificación, calificará los méritos de las y los postulantes, conforme la documentación cargada en la plataforma tecnológica, sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial,* (...)";

Que el artículo 53 del precitado Reglamento, establece: "*Conformación de la Comisión de Calificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará la Comisión de Calificación que conocerá y calificará los documentos cargados por los postulantes como méritos, acciones afirmativas y puntajes adicionales, la cual*

será distribuida en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria./ Las fuentes para la designación podrán ser cualquiera de las siguientes: /1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia. /2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias. /4. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho";

Que el artículo 57 del mencionado Reglamento, preceptúa: "*Conformación de los Tribunales de Recalificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria. / Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser: /1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia. /2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias. /3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho. /Los Tribunales de Recalificación deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo".* Por otra parte, el artículo 58 del referido Reglamento, establece: *"Informe de la fase de méritos.- Una vez terminada la subfase de recalificación, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas conforme el reporte de la plataforma tecnológica, lo remitirá para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación de resultados y autorice la apertura de la fase psicológica, de acuerdo al cronograma del concurso público*";

Que con Resolución 066-2024 de 21 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*";

Que con Resolución 125-2024 de 19 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*CONOCER Y APROBAR EL INFORME AMPLIATORIO DE LA FASE DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*";

Que con Resolución 137-2024 de 09 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*CONOCER Y APROBAR EL INFORME DE LA FASE DE PRUEBA PSICOLÓGICA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*";

Que con Resolución 141-2024 de 22 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES DE LA FASE DEL EXAMEN DE CONFIANZA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*";

Que con Resolución 164-2024 de 26 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE PARCIAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*"; en la subfase de los exámenes de confianza del citado concurso público;

Que con Memorando No. CJ-DNTH-2024-6376-M de 23 de octubre de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano indicó a la Dirección General, lo siguiente: "*En razón de lo expuesto y en cumplimiento a la disposición emitida mediante memorando circular Nro. CJ-DG-2024-3381-MC de 22 de octubre de 2024, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-1128 de 23 de octubre de 2024, correspondiente al: "INFORME RESPECTO DE LOS CASOS PLANTEADOS POR LA POSTULANTE BENÍTEZ CHIRIBOGA MAYTÉ LUCÍA, DENTRO DE LA FASE DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", para su conocimiento y validación; y, acciones pertinentes conforme las atribuciones previstas en el reglamento del concurso público expedido mediante resolución Nro. 064-2024.*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 125-2024 de 28 de octubre de 2024, dispuso a: "(…) *2. A la Dirección Nacional de Talento Humano: Que amplíe su informe técnico y realice una revisión de forma aleatoria de las y los postulantes respecto a las posibles anomalías sobre sus calificaciones dentro de la Fase de Méritos en torno a la aplicación del Reglamento del Concurso. /3. A la Escuela de la Función Judicial: Que realice un informe técnico que contenga la revisión exhaustiva y pormenorizada del procedimiento y selección de los expertos, señalando bajo qué criterios se designaron, respecto a sus perfiles y la experiencia que se consideró de acuerdo a la materia y fechas en las que fueron nombrados, en torno a la aplicación del Reglamento del Concurso. / 4. Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que una vez que se cuente con los informes de las áreas técnicas, realice un análisis legal y presente su respectivo informe.* (…)";

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1411-MC de 07 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-1162 de 07 de noviembre de 2024, que contiene el "*INFORME AMPLIATORIO DE CALIFICACIONES ALEATORIAS DE LOS POSTULANTES EN LA FASE DE MERITOS CONFORME LO DISPUESTO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NRO. 125-2024, DE 28 DE OCTUBRE DE 2024*";

Que mediante Memorando circular No. CJ-EFJ-2024-0266-MC de 07 de noviembre de 2024, la Escuela de la Función Judicial, puso en conocimiento de la Dirección General y de la Secretaría General, el "*INFORME TECNICO ACTUALIZADO Y PORMENORIZADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS EXPERTOS SEÑALANDO BAJO QUÉ CRITERIO SE DESIGNARON, RESPECTO A SUS PERFILES Y LA EXPERIENCIA QUE SE CONSIDERÓ DE ACUERDO A LA MATERIA, FECHAS EN LAS QUE FUERON NOMBRADOS, EN TORNO A LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO*";

Que mediante Memorando No. CJ-DG-2024-8049-M de 07 de noviembre de 2024, la Dirección General, manifestó y dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: "(…) *acojo la recomendación determinada en el numeral 5.3 del referido informe ampliatorio remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, el Informe remitido por la Escuela de la Función Judicial; y, dispongo a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, analizar si es pertinente o no la aplicación del artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es declarar la nulidad insanable del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, así como realizar el análisis legal respecto de la aplicación del Reglamento a fin de dar cumplimiento con dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión Extraordinaria Nro. 125-2024, de 28 de octubre de 2024 y de ser el caso emitir su proyecto de resolución.* (…)";

Que en observancia a los principios de veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, credibilidad, publicidad, legalidad, juridicidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial, así como en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, emitir el correspondiente acto administrativo que garantice la confianza legítima de las acciones efectuadas en el concurso público de Corte Nacional de Justicia, ante los hechos suscitados en las calificaciones realizadas a las y los postulantes en la fase de méritos, así como al haberse presentado anomalías en los exámenes de confianza, lo cual conllevó a que se declare la nulidad parcial de esta subfase;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos No. CJ-DG-2024-8049-M de 07 de noviembre de 2024, CJ-DG-2024-8337-M de 20 de noviembre de 2024 y su alcance en Memorando No. CJ-DG-2024-8362-M de 20 de noviembre de 2024 de la Dirección General, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-1162 de 07 de noviembre de 2024 suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano y el Informe Técnico S/N de 07 de

noviembre de 2024, suscrito por la Escuela de la Función Judicial, remitidos a través de los Memorandos No. CJ-DNTH-2024-1411-MC y CJ-EFJ-2024-0266-MC, ambos de 07 de noviembre de 2024, respectivamente, así como también el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1781-M y su alcance en Memorando circular No. CJ-DNJ-2024-0387-MC ambos de 20 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en su número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de lo establecido en el artículo 9 números 1 y 15 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024,

RESUELVE:

DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE TOTAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Declarar la nulidad insanable total del "*CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*", acogiendo las recomendaciones efectuadas por la Dirección General mediante Memorandos No. CJ-DG-2024-8049-M de 07 de noviembre de 2024, y CJ-DG-2024-8337-M de 20 de noviembre de 2024 y su alcance en Memorando No. CJ-DG-2024-8362-M de 20 de noviembre de 2024; y por las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Escuela de la Función Judicial y de Asesoría Jurídica de conformidad con los Informes Técnicos No. CJ-DNTH-SA-2024-1162, Informe Técnico S/N, ambos de 07 de noviembre de 2024, e informe jurídico contenido en Memorando No. CJ-DNJ-2024-1781-M y su alcance en Memorando circular No. CJ-DNJ-2024-0387-MC, ambos de 20 de noviembre de 2024 y, en aplicación del artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial y del artículo 9 número 15 de la Resolución 064-2024 de 19 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Remitir los informes y la presente Resolución a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, Subdirección Nacional de Control Disciplinario y a la Unidad de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura, para que dentro de sus competencias realicen una investigación y procedan con las acciones legales que correspondan.

Artículo 3.- Notificar a la Contraloría General del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, realice un examen especial al "*CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL* ".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La Dirección Nacional de Talento Humano dentro del término de hasta 90 días deberá presentar a la Dirección General, los instrumentos normativos que regulen el nuevo concurso para la selección y designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogar la Resolución 066-2024 de 21 de marzo de 2024, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*".

SEGUNDA. Derogar la Resolución 125-2024 de 19 de junio de 2024, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*CONOCER Y APROBAR EL INFORME AMPLIATORIO DE LA FASE DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*".

TERCERA. Derogar la Resolución 137-2024 de 09 de julio de 2024, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*CONOCER Y APROBAR EL INFORME DE LA FASE DE PRUEBA PSICOLÓGICA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*".

CUARTA. Derogar la Resolución 141-2024 de 22 de julio de 2024, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES DE LA FASE DEL EXAMEN DE CONFIANZA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*".

QUINTA. Derogar la Resolución 164-2024 de 26 de agosto de 2024, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "*DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE PARCIAL DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*".

SEXTA. Deróguese toda resolución o disposición de igual o menor jerarquía que contravengan el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Financiera, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Transparencia de Gestión, Subdirección Nacional de Control Disciplinario y Unidad de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

MARIO FABRICIO GODOY NARANJO
Firmado digitalmente por MARIO FABRICIO GODOY NARANJO
Fecha: 2024.11.21 20:43:28 -05'00'

Msc. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Nombre: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 21/11/2024 21:05

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 21/11/2024 21:28

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes, con tres votos afirmativos del Presidente magíster Mario Fabricio Godoy Naranjo, de la Vocal doctora Narda Solanda Goyes Quelal, del Vocal doctor Merck Milko Benavides Benalcázar y un voto negativo de la Vocal doctora Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Nombre: MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 21/11/2024 10:08 p. m.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	AQ

RESOLUCIÓN Nº DP-DPG-DASJ-2024-144

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "*Se reconoce y garantiza a las personas: (...), 19... El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre la información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas queactúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que lessean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: "*La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y video en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley"*;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal, determina: "*La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año*";

Que, el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal, manda: "*La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años*";

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, comprende: *"Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, ordena: "*Principio de desconcentración. La Función Administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el inciso segundo del artículo 46 del Código Orgánico Administrativo, expresa: "*La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dice: "*Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado*";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dice: "*Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas*";

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prevé: *"Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera."*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *"(...) Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización (...)"*;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, refiere: "*Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho*";

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *"El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento d políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. -Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado":*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 245, el 7 de febrero de 2023, establece: *"Rectoría. El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación."*;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, señala: "*Atribuciones del ente rector de transformación digital. El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: (...) b. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público."*;

Que, el literal d) del artículo 19 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, manifiesta: "*Gestión del Marco de Seguridad Digital. El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información. (...)"*;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, determina: *"Articulación de la Seguridad Digital con la Seguridad de la Información. El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno.";*

Que, el artículo 37 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, manda: *"De la implementación del sistema de gestión de la Defensoría Pública.- El Defensor Público General garantizará el funcionamiento integral del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública, mediante el desarrollo e implementación de productos y servicios de tecnologías de información, según los lineamientos y parámetros definidos en el componente administrativo del Sistema de Información de Patrocinio y Defensa Jurídica Gratuita, de acuerdo al ordenamiento jurídico y las necesidades institucionales que permitan eficiencia y eficacia en los servicios prestados, guardando la reserva y confidencialidad previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública."*;

Que, el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, comprende: "*Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General*";

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 10, de 24 de agosto de 2009, plantea: "*El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información gestionará y coordinará la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la administración pública a través de las coordinaciones generales de gestión estratégica y las direcciones de tecnologías de la información, dependientes de estas o de quien haga sus veces*";

Que, el Decreto Ejecutivo Nº 5 de 24 de mayo de 2017, publicado en Registro Oficial Nº 16 de 16 de junio de 2017, normaliza que se transfieren al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad dela Información entre otras la atribución de desarrollar y coordinar planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Nº MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 509 de 1 de marzo de 2024, que estableció el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, Mecanismo para Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público, ordena: *"El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información."*;

Que, el inciso primero del artículo 3 del Acuerdo Nº MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 509 de 1 de marzo de 2024, reguló: *"Las Instituciones obligadas a implementar el EGSI realizarán la Evaluación de Riesgos sobre sus activos de información en los procesos esenciales y diseñarán el plan para el tratamiento de los riesgos de su Institución, utilizando como referencia la "GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN", que es parte del Anexo del presente Acuerdo Ministerial, previo a la actualización o implementación de los controles de seguridad de la información."*;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Nº MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 509 de 1 de marzo de 2024, anuncia: "*La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto. Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión. Las instituciones del sector público que no cumplan con estas características, deberán identificar el modelo que corresponda a la institución en la conformación del comité de seguridad de la información, con al menos tres integrantes garantizando su funcionalidad.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como Órgano Rector del Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico; y, estableció en su Disposición General Segunda que: *"El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información gestionará y coordinará la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la administración pública a través de las coordinaciones generales de gestión estratégica y las direcciones de tecnologías de la información, dependientes de estas o de quien haga sus veces"*;

Que, de conformidad con la Resolución Nº CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA (CSI) Y REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- **Objeto.-** La presente resolución tiene como objeto, regular la conformación, atribuciones, funciones y organización del Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Defensoría Pública, a fin de garantizar el cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, así como regular su funcionamiento.

Artículo 2.- **Ámbito.-** La presente resolución establece la conformación del Comité de Seguridad de la Información y será de observancia obligatoria para todas las Unidades que conforman el Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Defensoría Pública, así como para las Unidades de los procesos sustantivos y adjetivos que no forman parte de ella, en los casos previstos en esta resolución.

Artículo 3.- **Objetivo.-** El CSI de la Defensoría Pública, tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la Defensoría Pública y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación.

Artículo 4.- **Conformación.-** El Comité de Seguridad de la Información estará integrado por los siguientes miembros:

a) Director/a de Planificación, quien lo Presidirá,
b) Director/a de Administración del Talento Humano,
c) Director/a Administrativo/a,
d) Director/a de Comunicación Social,
e) Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación,
f) Director/a de Asesoría Jurídica,
g) Delegado/a de Protección de Datos de la Defensoría Pública.

El/la Oficial de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública, asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz, pero sin voto.

Los responsables de los procesos sustantivos y adjetivos que no forman parte del Comité, asistirán a las reuniones del CSI, cuando se trate información propia de su gestión.

En las reuniones del Comité, en las cuales se deban aprobar las políticas y normativa relacionada a la Seguridad de la Información, deben estar presentes todos responsables de las Unidades.

A excepción de las reuniones de Comité, señaladas en el párrafo anterior, los miembros del Comité de manera excepcional podrán delegar su participación a las sesiones, justificando de manera motivada su inasistencia, por caso fortuito o fuerza mayor exclusivamente, para lo cual deberán informar a quien preside el Comité, con al menos 24 horas de antelación, a través del Sistema de Gestión Documental, la delegación realizada.

Artículo 5.- **De las responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información y sus miembros.-** El CSI tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Establecer los objetivos de la Seguridad de la Información, alineados a los objetivos institucionales.
b) Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a Seguridad de la Información.
c) Recomendar a la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública, mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
d) Realizar el seguimiento a los indicadores de gestión definidos, para el buen funcionamiento del EGSI.
e) Gestionar la aprobación de la Política de Seguridad de la Información Institucional, por parte de la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública.
f) Aprobar las Políticas Específicas Internas de Seguridad de la Información, que deberán ser puestas en conocimiento de la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública.
g) Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
h) Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.
i) Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI.
j) Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la Defensoría Pública.
k) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la Defensoría Pública frente a incidentes de seguridad de la información.
l) El Comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria, sobre cuyo desarrollo se llevará registros y actas de las reuniones.
m) Informar semestralmente a la Máxima Autoridad de la Defensoría Pública, los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
n) Elaborar el Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información.

Artículo 6.**- Designación de el/ la Oficial de Seguridad de la Información.-** El Defensor Público General, designará a un/a servidor/a de la institución, como Oficial de Seguridad de la Información (OSI). Su designación y/o cambio, deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de las herramientas que para el efecto utilicen.

Para la designación de el/la Oficial de Seguridad de la Información se procurará que cumpla los requisitos previstos en el inciso segundo del artículo 8 del Acuerdo Nº MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 509 de 1 de marzo de 2024 o las reformas que se llegaren a emitir, siempre que la realidad u organización institucional, lo permita.

Artículo 7.- **Responsabilidades de el/la Oficial de Seguridad de la Información.-** El/la Oficial de Seguridad de la Información es el/la responsable de la implementación y mejora continua del EGSI, así como de coordinar las acciones del Comité de Seguridad de la Información con relación a la implementación y cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información; y, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asistir a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz, pero sin voto.
b) Identificar y conocer la estructura organizacional de la Defensoría Pública.
c) Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI.
d) Implementar y actualizar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en la Defensoría Pública.
e) Elaborar y coordinar con las Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados respectivos de la Defensoría Pública, las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
f) Elaborar, asesorar y coordinar con los servidores, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados de la Defensoría Pública.
g) Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados, involucradas que intervienen y en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la Defensoría Pública.
h) Fomentar la cultura de Seguridad de la Información en la Defensoría Pública, en coordinación con las Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados respectivos.
i) Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados responsables.
j) Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y las Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados clave involucrados, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
k) Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la Defensoría Pública.
l) Coordinar la gestión de incidentes de Seguridad de la Información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la Institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
m) Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
n) Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
o) Coordinar con las diferentes Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo con las responsabilidades de cada área.
p) Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.
q) Previa la terminación de sus funciones el/la Oficial de Seguridad de la Información realizará la entrega recepción de la documentación generada al/la nuevo/a Oficial de Seguridad de la Información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la Dirección de Administración

del Talento Humano, previo el cambio y/o salida de el/la Oficial de Seguridad de la Información.

r) Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas, normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
s) Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
t) Ser el punto de contacto a quien se reporte incidentes de seguridad de la información en la Defensoría Pública.
u) Elaborar los reportes respectivos para el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con el avance de la implementación mediante las herramientas que se emitan para el efecto, la veracidad de dicho reporte será responsabilidad de la Institución, para lo cual se suscribirá una declaración de responsabilidad con cada uno de los responsables de la recopilación de la información en la que se compromete a la veracidad y exactitud de los datos proporcionados.
v) Actuar como Secretario/a del Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública.
w) Las establecidas en la normativa relacionada.

SECCIÓN II

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 8.- **El/la Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información.-** De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nº MINTEL-MINTEL-2024-0003, el Comité será presidido por el/la Director/a de Planificación, y será responsable de:

a) Aprobar el orden del día propuesto en las convocatorias.
b) Representar oficialmente al Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública.
c) Convocar, instalar, conducir, presidir, suspender, diferir o clausurar las sesiones del Comité de Seguridad de la información.
d) Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité.
e) Solicitar a el/la Secretario/a del Comité de Seguridad de la Información que proceda a tomar los votos de los miembros al concluir la discusión de los puntos del orden del día que requieran de aprobación.
f) Actuar con voto dirimente cuando el proceso de votación así lo requiera.
g) Cumplir y hacer cumplir acuerdos, decisiones y resoluciones aprobados por el Comité de Seguridad de la Información y requerir de los responsables, los avances de cumplimiento.
h) Autorizar la participación de servidores invitados a las sesiones cuando hayan sido convocados para tratar temas específicos sujetos a deliberación.
i) Suscribir las actas del Comité de Seguridad de la Información conjuntamente con el/la Secretario/a y los demás miembros.
j) Notificar, para su gestión y cumplimiento, los acuerdos, decisiones y resoluciones adoptados por el Comité de Seguridad de la Información a las Unidades Administrativas correspondientes.
k) Las demás que establezca la normativa vigente.

Artículo 9.- **El/la Secretario/a del Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública.-** El/la Oficial de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública, actuará como Secretario/a del Comité de Seguridad de la Información; y, le corresponderá:

a) Verificar el quorum de instalación del Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública.
b) Llevar el registro de asistentes al Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública.
c) Recibir las propuestas de los miembros del Comité para la elaboración del orden del día de las sesiones, y ponerlas en consideración de el/la Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información.
d) Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones para que sean aprobadas por el/la Presidente/a del Comité e incluir los documentos de los temas por tratarse.
e) Consolidar la información remitida por las distintas Unidades de la Defensoría Pública de ser el caso, para ser presentada en las sesiones.
f) Constatar el quorum necesario para la instalación de las sesiones y mantener un registro de los asistentes.
g) Dar lectura al orden del día respectivo, así como al acta aprobada de la sesión anterior.
h) Mantener un registro de audio de las sesiones, elaborar y suscribir las actas dando fe de su veracidad y contenido.
i) Certificar la información que se genere en el Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública.
j) Mantener y custodiar los expedientes del Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública que contendrán las actas de las sesiones debidamente codificadas, convocatorias, listas de asistencia, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados con la gestión del Comité.
k) Conceder, cuando le sean requeridas, copias certificadas de la documentación que reposa en los expedientes, previa aprobación del presidente del Comité de Seguridad de la Información.
l) Supervisará y verificará el cumplimiento de las disposiciones tomadas por el Comité de Seguridad de la Información.
m) Preparar oficios, informes y demás documentación que se requiera por parte del Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública.
n) Las que le disponga el Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública y las que correspondan conforme la normativa vigente.

SECCIÓN III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 10.- **Convocatorias.-** El/la Secretario/a del Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública, previa autorización de el/la Presidente/a, enviará la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias mediante correo electrónico señalando fecha, hora, lugar, y los puntos del orden del día, que no podrán exceder de ocho (8).

El/la Secretario/a del Comité de Seguridad de la Información, acompañará a las convocatorias, de manera formal y obligatoria, los informes, estudios y demás documentación que contenga integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día y que permita a los miembros del Comité contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera.

La falta en el envío de la documentación mencionada en el inciso anterior sea total o parcial, determinará que el Comité de Seguridad de la Información difiera el tratamiento del punto del orden del día respectivo, hasta que se cuente con toda la información.

Artículo 11.- **Sesiones.-** El Comité de Seguridad de la Información, se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias ya sean estas de manera presencial o virtual, según corresponda el caso.

Los/as servidores/as de la institución que participen en las sesiones en calidad de invitados no tendrán derecho a voto, su participación requerirá de la autorización previa de el/la Presidente/a del Comité y se limitará al punto de tratamiento en el orden del día para el que fueren convocados.

Artículo 12.- **Quorum.-** El quorum se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros que tienen voz y voto, uno de los cuales obligatoriamente, será el/la Presidente/a o su delegado/a; en ningún caso se instalará una sesión sin la presencia de el/la Presidente/a del Comité o su delegado/a. El voto será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el asunto se resolverá por el voto dirimente de el/la Presidente/a del Comité o su delegado/a.

Artículo 13.- **Sesiones Ordinarias.**- El Comité de Seguridad de la Información sesionará de forma ordinaria y obligatoria por lo menos una vez de forma semestral, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria que deberá ser realizada al menos con tres (3) días hábiles de anticipación a su celebración, anexando el orden del día y la información pertinente. La última sesión ordinaria deberá realizársela en el mes de diciembre de cada año en la que se deberá aprobar el informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información.

Artículo 14.- **Sesiones Extraordinarias.-** El Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública, podrá sesionar extraordinariamente por disposición de el/la Presidente/a del Comité; o por pedido debidamente motivado, de uno de sus miembros y autorizado por el/la Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información, cuando las circunstancias lo ameriten.

En estas sesiones se tratarán asuntos puntuales considerados urgentes o impostergables.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos un (1) día hábil de anticipación, anexando el orden del día y la información pertinente.

Artículo 15.- **Desarrollo de la sesión.-** Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información se desarrollarán de la siguiente manera:

a) Constatación del quorum por parte de el/la Secretario/a del Comité;
b) Instalación de la sesión por parte de el/la Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información;
c) Aprobación del orden del día. Cualquiera de los miembros del Comité podrá proponer la modificación de los puntos que van a ser tratados, su reordenamiento, o la declaración del carácter confidencial o reservado de uno de sus puntos;
d) Conocimiento y tratamiento de los puntos del orden del día aprobado, con la participación y propuestas de los miembros del Comité;
e) Una vez tratado un punto del orden del día, y de considerarlo suficientemente estudiado o examinado, el/la Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información lo someterá a consideración de los miembros del Comité para su resolución; y,
f) El/la Secretario/a del Comité tomará la votación de la resolución planteada, por cada uno de los puntos tratados.

Los miembros del Comité, y los demás asistentes a la sesión, deberán solicitar a el/la Presidente/a del Comité su autorización para hacer uso de la palabra.

Artículo 16.- **Registro de las sesiones.-** Toda sesión será grabada en medios de audio y de éstos se levantará el acta correspondiente.

Las grabaciones, transcripciones, resúmenes y actas de las sesiones permanecerán bajo custodia y responsabilidad de el/la Secretario/a del Comité.

Artículo 17.- **Votación.-** Para iniciar la votación se requerirá la participación de todos los Miembros del Comité asistentes a la sesión convocada; una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá abandonar la sesión.

Los Miembros del Comité podrán votar a favor o en contra; en cualquier caso, su voto deberá realizarlo de manera motivada.

Para el caso de sesión virtual, la votación se realizará durante la misma reunión; en caso de no poder expresar el voto por inconvenientes técnicos verificables, se podrá considerar utilizar cualquier medio tecnológico de telecomunicaciones que permita verificar el voto a favor o en contra de la moción. En caso de pérdida de comunicación virtual que afecte al quorum de la sesión, el/la Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información podrá suspender la votación hasta restaurar la comunicación con el o los participantes y continuar con la votación.

Artículo 18.- **Actas de las sesiones.-** El desarrollo y resoluciones de cada sesión se registrarán en el "Acta de Sesión", documento codificado que al menos contendrá:

a) Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
b) Tipo de sesión;
c) Nombres completos de los asistentes y cargos;
d) Los puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones u observaciones realizadas en cada punto;
e) La votación adoptada por los miembros; y,
f) La resolución tomada por los miembros del Comité.

La propuesta de "Acta de Sesión", será enviada por el/la Secretario/a del Comité a los Miembros para su revisión, hasta tres (3) días hábiles posteriores a la sesión.

Para la revisión del acta, los Miembros del Comité tendrán hasta tres (3) días hábiles posteriores a su recepción para presentar sus observaciones, en caso de que, en el plazo determinado, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se deberá aprobar el acta y continuar con su suscripción.

Las actas suscritas y legalizadas, al igual que las grabaciones de audio, serán archivadas de forma física o digital, según corresponda.

Artículo 19.- **Resoluciones.-** Las resoluciones del Comité de Seguridad de la Información sobre los asuntos tratados en el orden del día de la sesión convocada serán adoptadas por mayoría simple.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, el Comité se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nº MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 509 de 1 de marzo de 2024, con el cual se expidió el Esquema

Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI v3; y, las demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente resolución a los Miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Defensoría Pública.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

TERCERA. - Se dispone a la Secretaría General realizar los trámites pertinentes para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
RICARDO WLADIMIR MORALES VELA

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA VINUEZA CARDENAS
Revisado por:	Dr. Henrry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	Firmado electrónicamente por: HENRRY PATRICIO MASABANDA BOLAÑOS

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0110

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"****Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"****Extinción de la personalidad jurídica.*** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que*

dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";

Que, con Acuerdo No. 0404 el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica de la *Cooperativa de Transporte de Pasajeros "REINA DEL TURISMO",* con domicilio en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003363 de 16 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO;

Que, a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0181 de 25 de abril de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO, designando como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0066 de 15 de mayo de 2024, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-022606 de 12 de marzo de 2024, la liquidadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO "EN LIQUIDACIÓN, concluyó y recomendó: *"**4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.2**. La resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de ella, en prensa.- **4.3**. Se realizó la notificación a acreedores y socios (...), sin que se hayan presentado acreedores o socios a este llamado (...).- **4.8.** La organización no mantiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre.- **4.9.** No existen automotores registrados a nombre de la organización, así como no cuenta con permiso de operación vigente.- (...).- **4.12.** La liquidadora realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios, (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- **4.13.** La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- **4.14.** La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante.- **4.15**. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0990373744001, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria,*

su Reglamento General; la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- ***4.16.*** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora FANNY ALEXANDRA MERCHÁN MARTÍNEZ, en su calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0990373744001.-* ***5. RECOMENDACIONES:- 5.1.*** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0990373744001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-1223 de 15 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0066, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO "EN LIQUIDACIÓN *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 (...) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-1229 de 16 de mayo de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó que: *"(...) que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0990373744001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones emitidas en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, (...) en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización. (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-1352 de 31 de mayo de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-1352, el 03 de junio de 2024, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0990373744001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0181; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de junio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
13/06/2024 19:26:58

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.